



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 743 00			
DEMANDANTE	María Yoenny Naranjo Moreno	C.C. No.	51.972.965
DEMANDADA	Importadores Exportadores SOLMAQ SAS	NIT No.	860.054.854-5
PRETENSIÓN	Honorarios		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que, no obra a folios constancia de notificación a la demandada, no obstante, mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2020 informó haber recibido copia incompleta de la demanda y el auto admisorio de la misma, no obstante, el 13 de agosto siguiente, allegó escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **MILENA INFANTE TOPA**, como apoderado (a) judicial del (la) demandado (a) **IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 1** del artículo en mención, no indica en el escrito de contestación las direcciones físicas y electrónicas de notificación propia y de su representada.
2. En cuanto al **numeral 5** de la norma citada, relaciona en el numeral 1 de las pruebas documentales, el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre COMJURIDICAS NET y SOLMAQ S.A.S., no obstante, sólo se aporta una página. Así mismo, no relacionó en el acápite de pruebas, las documentales obrantes a folios 27 y 33 a 37 del archivo denominado "04Contestación".

CUARTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para lo cual se deja constancia de haber remitido a la demandada link de acceso al expediente digital, previa elaboración del presente auto, a la dirección electrónica encontrada en el correo electrónico que solicitaba la notificación, minfante@paniaguatovar.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE JUNIO DE 2022. Por ESTADO No. 091 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb31b070b1c7098bfc770083e69ca17ab88e9cf6b2978d31ea6bb0cb57a43b1**

Documento generado en 24/06/2022 12:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**